

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-10-65 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José Tatepozco, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2011, el Ayuntamiento Municipal de Tonalá solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 61-61-53.11 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, localizados físicamente en el Municipio de Tonalá, del propio Estado, para destinarlos a la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VIII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13481, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 1930 de fecha 14 de junio de 2011, recibida en su fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 48-10-65 Has., de terrenos de temporal, de uso común, localizadas físicamente en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 5 de noviembre de 2010, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de febrero de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril y ejecutada el 24 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 306-00-00 Has., para beneficiar a 125 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de febrero de 1938, sin existir antecedentes respecto a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y ejecutada el 24 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 632-00-00 Has., para beneficiar a 79 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 octubre del mismo año, se expropió al ejido "SAN JUAN TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 6-20-34 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarlas a la construcción del tramo Zapotlanejo-Guadalajara, de la carretera México-Guadalajara; por Decreto Presidencial de fecha 29 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del mismo año, se expropió al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 74-74-99 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes. Por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 43-19-58 Has., para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos; por Decreto

Presidencial de fecha 15 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 38-68-98 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-1018 de fecha 7 de noviembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2'431,078.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-10-65 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$116'950,654.00.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones de primera y segunda ampliación de ejidos y la primera expropiación de la que ha sido objeto el ejido que nos ocupa, denominan al mismo como "SAN JOSÉ TATEPOXCO", "SAN JOSÉ TATEPOSCO" y "SAN JUAN TATEPOZCO" respectivamente, de conformidad con la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido de referencia, así como el sello que usa el Comisariado Ejidal para todos sus actos oficiales y que aparece plasmado en el acuse de recibo de la notificación de la instauración del procedimiento expropiatorio, el nombre correcto del mismo es "SAN JOSÉ TATEPOZCO" por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá concluir con la denominación de "SAN JOSÉ TATEPOZCO".

SEGUNDO.- Que la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, tiene como objetivo principal abatir el rezago educativo existente en la zona, creando espacios culturales, equipamiento institucional, deportivo, turístico, social, y de rescate ecológico, fomentando un incremento en la matrícula del número de estudiantes de nivel superior en el Estado de Jalisco, y generando espacios educativos para 12,500 estudiantes. El proyecto aportará cuantiosos beneficios con el único fin de cumplir con los habitantes de esta zona Metropolitana y abatir el rezago educativo del que forma parte esta región del país. En la actualidad existen grandes necesidades en el Estado de Jalisco y la región que nos ocupa no es la excepción, la educación en esta área geográfica es muy precaria, por ello la realidad sociocultural de esta zona geográfica es muy deficiente y los espacios educativos no son suficientes para la gran demanda de educación de los habitantes, por lo que son limitadas las oportunidades de educación para la sociedad que habita en esta región para los estudiantes de nivel bachillerato, así como licenciatura.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 48-10-65 Has., de terrenos de temporal de uso común, localizados en el Municipio

de Tonalá, Estado de Jalisco, pero pertenecientes al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, del propio Estado, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Tonalá, quien las destinará a la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$116'950,654.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-10-65 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal, de uso común, localizados físicamente en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, propiedad del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, del propio Estado, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tonalá, quien las destinará a la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tonalá pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$116'950,654.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.